**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.-

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria celebrada en fecha 9 de diciembre 2020 fue turnada a para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con propuesta de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de Los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de la creación de los órganos de control interno municipales, suscrita por el diputado Luis Enrique Borjas Romero, de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 67 mediante el cual se promulgo la Constitución Política del Estado de Yucatán. Documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, que una vez más, a fin de adaptar su contenido al avance social, es necesario reformar a fin de consignar en su texto mayor certeza y certidumbre a las instituciones públicas en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** En fecha 2 de diciembre 2020, fue presentada la Iniciativa con propuesta de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de **la creación de los órganos de control interno municipales**, suscrita por diputado Luis Enrique Borjas Romero, de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

El autor de la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

*‘**El pesimista se queja del viento, el optimista espera que cambie, el realista ajusta las velas’. (William Arthur Ward).*

*Por lo tanto, es un hecho comprobado que los mexicanos y yucatecos necesitamos mejores resultados en el ejercicio de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, y para ello necesitamos ajustar la forma en la que se evalúa el gasto público.*

*Sin embargo, en el desarrollo del proceso administrativo público, una de las funciones más delicadas es precisamente la de control y evaluación de los recursos públicos.*

*Esta función constituye normalmente un apoyo a la actuación directiva del titular de la administración pública, en la que uno de sus objetivos primordiales debe ser la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.*

*La importancia del control y la evaluación radica en garantizar la buena marcha de la institución a través de sus procesos de administración y gestión.*

*Pero para conseguir una buena gestión, es necesario contar con programas de trabajo claros, límites de responsabilidad, buenos sistemas de organización y un adecuado seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y obras públicas.*

*…*

*…*

*El presidente municipal, como titular de la administración pública en este ámbito de gobierno, tiene la obligación de implementar y mantener actualizado un sistema de control interno, con la finalidad de salvaguardar los recursos con que cuenta el Ayuntamiento, así como, garantizar la veracidad y confiabilidad de la información que en éste se genera, promover la eficiencia y eficacia en las operaciones, fomentar el apego a la normatividad establecida, el cumplimiento de las metas y el logro de los objetivos programados.*

*En este aspecto, los órganos de control interno son las unidades administrativas que deben estar encargadas de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, y la de vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos, así como los propios que le determina la ley de ingresos municipal, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.*

*Estas funciones, a falta de un órgano de control interno, han sido responsabilidad de los síndicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*

*Pero, de acuerdo a la Constitución y a la ley señalada, para ser síndico solamente se requiere ser ciudadano mexicano con la calidad de yucateco, tener 18 años, saber leer y escribir, no ser ministro de culto religioso, poseer buena fama y escolaridad mínima de secundaria.*

*…*

*…*

*Mientras que un titular del órgano interno de control municipal, se propone por el Presidente Municipal y es nombrado por el cabildo, en donde sí tiene participación la diversidad de representaciones ciudadanas que resulten electas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representatividad, siendo esto, un ejercicio visiblemente más integral, incluyente, transparente y responsable.*

*…*

*Así, una de las reformas más importantes radica en la separación de los ámbitos político y administrativo como parte fundamental de una cultura administrativa de la eficacia y la eficiencia junto a la legalidad.*

*Es por esto, que se hace indispensable contar con una unidad administrativa especializada que supervise, evalúe y controle las actividades y procesos de las dependencias, ya sean controles de tipo jurídico, contable, administrativo o de avance físico y financiero.*

*…*

*Por otro lado, la Constitución estatal en su artículo 77, habla de las bases de organización municipal, que dispone en su décima base lo siguiente:*

*Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno.*

*…*

*Esto último no ha sido considerado correctamente, ya que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 210, dispone que el Ayuntamiento “podrá constituir el órgano de control interno”; es decir que se le ha otorgado discrecionalidad a los ayuntamientos para crear o no las unidades de control interno obstaculizando la implementación de los procedimientos de control interno necesarios en el ámbito municipal resultando necesario un cambio en la interpretación constitucional que permita el tránsito a una administración moderna y vanguardista.*

*Por tal motivo, se propone la modificación del artículo 77 Constitucional para establecer que los Ayuntamientos crearán en todo caso sus órganos de control interno y tendrán los recursos y el personal que sus posibilidades le permitan a cada ayuntamiento.*

*Además, será necesario modificar el artículo 210 mencionado, de la Ley de Gobierno de los Municipios, para disponer que el Ayuntamiento “deberá” constituir el órgano de control interno respectivo.*

*…*

*…*

*Por ello, la iniciativa también propone que el titular del órgano de control interno municipal deberá contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura o ingeniería, preferentemente en la rama de las Ciencias Sociales, Económicas y Administración y experiencia previa en la materia.*

*…*

*…”*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupan a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fue distribuida en fecha 20 de abril del año en curso, mediante correo electrónico, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa a tratar tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

**SEGUNDA.** LaIniciativa con propuesta de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de la ***creación de los órganos de control interno municipales***, suscrita por el diputado Luis Enrique Borjas Romero, de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, quienes suscribimos el presente documento realizamos las siguientes reflexiones.

Ahora bien, por lo que corresponde a la iniciativa previamente citada, conviene señalar que únicamente estaremos tocando el punto relativo a la reforma a la constitución local, dejando la propuesta de modificación a la ley de gobierno de los municipios para otro estudio y análisis.

En resumen, la propuesta tiene como finalidad que los ayuntamientos cuenten con una unidad administrativa especializada que supervise, evalúe y controle las actividades y procesos de las dependencias, ya sean controles de tipo jurídico,contable, administrativo o de avance físico y financiero, para ello, los ayuntamientos deberán contar, con sus órganos de control interno.

Ante esta propuesta de modificación nos pronunciamos a favor, ya que en primera instancia reafirma la reforma realizada a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, mediante decreto 380/2016 publicada el 20 de abril de 2016 en el Diario Oficial del Estado, en el artículo 98 fracción III, en la parte concerniente que señala:

…

*“Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con* las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.”

En ese sentido, es obligación por parte de los ayuntamientos el deber de constituir sus órganos de control interno para que realicen la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de sus funcionarios públicos.

Dicho órgano de control contra con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas por faltas administrativas no graves cometidas por éstos, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en los términos que dispongan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Por ello, es que se modifica la base décima del artículo 77 de la Constitución del Estado, para establecer que los ayuntamientos crearán, en todo caso, sin que esto sea opcional, tal y como en la actualidad está establecido, sus órganos internos de control, y tendrán los recursos y el personal que sus posibilidades les permitan a cada ayuntamiento. Con tal reforma se busca que los ayuntamientos cuenten esta unidad especializada que supervise, evalúe y controle las actividades y procesos de las dependencias, ya sean controles de tipo jurídico, contable, administrativo o de avance físico y financiero.

Su ámbito de competencia comprenderá la totalidad de las áreas, programas, recursos y actividades del ayuntamiento. Dicho órgano de control debe ubicarse en el nivel inmediato inferior al Presidente Municipal.

**TERCERA.-** Asimismo, no se deja de mencionar que la reforma a la Constitución local guarda semejanza con los objetivos de la cultura de cero tolerancia a la corrupción, y evidentemente son compatibles con las finalidades del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

Su relevancia, ha sido dilucidada por los órganos jurisdiccionales mexicanos, específicamente en el rubor de la tesis constitucional “***SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD”[[1]](#footnote-1).***

Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.

En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

**CUARTA.-** Por lo anterior, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de órganos de control interno en el ámbito municipal.**

**Artículo único.** Se reforma la Base Décima al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 77.-** …

**Primera.-** a la **Novena.-** …

**Décima.-** Los ayuntamientos contarán con sus órganos de control interno.

**Décima Primera** a la **Décima Novena.-** …

**Transitorios**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Los ayuntamientos del Estado de Yucatán que no cuenten con su órgano de control interno municipal deberán conformarlo dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

 **Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg****DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg****DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg****DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de órganos de control interno en el ámbito municipal.* |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg****DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg****DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg****DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de órganos de control interno en el ámbito municipal.* |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg****DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
| **VOCAL** | **C. Miguel Edmundo****DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de órganos de control interno en el ámbito municipal.* |

1. Registro digital: 2020037 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: I.10o.A.107 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5361 Tipo: Aislada [↑](#footnote-ref-1)